



RESOLUCIÓN ASFI/ 177 /2026
La Paz, 02 MAR. 2026

Juan P. Molinero Quenallata
NOTIFICADOR ASFI
DIRECCION DE SUPERVISION DE VALORES
Lic. Oscar Cesar Crespo
GERENTE GENERAL
Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

VISTOS:

La carta EDV-G.G.-No. 011/2026, presentada por la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. (EDV S.A.)**, el 29 de enero de 2026, la copia legalizada de la Certificación Notarial N° 196/2026, que contiene las partes pertinentes del Acta N° 01/26 de la Primera Reunión de Directorio, celebrada el 26 de enero de 2026 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, ASFI aprobó el **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO (ROIN)** de la **EDV S.A.**, el cual fue modificado a través de las Resoluciones ASFI/1326/2017, ASFI/810/2018, ASFI/62/2019, ASFI/219/2019, ASFI/855/2019, ASFI/269/2020, ASFI/533/2020, ASFI/69/2021, ASFI/483/2022, ASFI/688/2023, ASFI/686/2024, ASFI/593/2025 y ASFI/1059/2025, de 15 de noviembre de 2017, 28 de mayo de 2018, 28 de enero, 8 de marzo y 3 octubre de 2019, 28 de mayo y 15 de octubre de 2020, 26 de enero 2021, 20 de abril de 2022, 5 de junio de 2023, 11 de julio de 2024, así como de 17 de julio y 28 de octubre de 2025, respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI/081/2026 de 30 de enero de 2026, se aprobó el Tarifario Oficial de la **ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, para la gestión 2026.

Que, mediante carta EDV-G.G.-No. 011-2026, de 29 de enero de 2026, la **EDV S.A.** solicitó la aprobación de las modificaciones a su ROIN y su Tarifario Oficial, en atención a la Circular ASFI/905/2025, referida a la Resolución Administrativa ASFI/1005/2025, ambas de 17 de octubre de 2025, que aprobó las modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósitos de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, instruyendo a la **EDV S.A.** adecuar, hasta el 30 de enero de 2026, sus Reglamentos Internos.

Que, la **EDV S.A.**, adjunto partes pertinentes del Acta N° 01/26, de la Primera Reunión de Directorio de la **EDV S.A.**, celebradas el 26 de enero de 2026, conforme

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de LA PAZ a horas 16:30 del día 06 de MARZO de 2026 notifiqué con Resolución ASFI 177/2026

de fecha 02-08-2026 emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

[Handwritten signature]

VPZ/CC/CVC

Pág. 1 de 9



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación 8 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Tril, Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo

COBLENZA
Centro Defensorial, Av. Tril, Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panoas



consta en la Certificación Notariada N° 196/2026, otorgadas ante Notaría de Fe Pública N° 27 a cargo de la Abg. Paola Evangelina Rodriguez Zaconeta.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la citada Norma Suprema, dispone que: *"I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de ASFI.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del Mercado de Valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al ciudadano Mario Walter Requena Pinto como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 (LMV), establece entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de ASFI:

"(...)

4. *Vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;*

"(...)

15. *Aprobar los reglamentos internos de las entidades bajo su jurisdicción.*

"(...)

25. *Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos. (...)"*.

Que, el Artículo 43 de la LMV, determina que: *"Las entidades de depósito tienen el siguiente objeto:*

VPZ/COE/CYC



a) *Proporcionar el servicio de depósito de Valores, incluyendo pero no limitado al registro, custodia y administración de los mismos y garantizar la seguridad de los Valores depositados.*

(...)

e) *Cumplir con las demás actividades establecidas por la presente Ley y sus reglamentos”.*

Que, el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, establece que, para obtener la autorización de funcionamiento, las Entidades de Depósito de Valores deberán cumplir con la obligación de: *“Contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen”.*

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 28831 de 23 de agosto de 2006, dispone que ASFI, queda autorizada de revisar y aprobar las tarifas de las entidades de depósito de valores, cuando éstas sean monopolios.

Que, el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), establece que: *“Las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) tienen la obligación de proporcionar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) toda la información que en formatos, medios y plazos específicos sea estipulada por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como aquella información que sea requerida por ASFI en el marco de su competencia.*

Los requerimientos generales de envío de información, instrucciones, actualizaciones al Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores y al Manual de Envío de Información Financiera, así como modificaciones a los Manuales de Cuentas y al Plan Único de Cuentas para emisores y otros instructivos que sean efectuados mediante cartas circulares emitidas por ASFI, serán notificados electrónicamente con la publicación de las cartas circulares a través del módulo de Ventanilla Virtual”.

Que, el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV determina que: *“Conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el objeto de las Entidades de Depósito de Valores comprende el desarrollo de las siguientes actividades: (...)*

e. *Prestar servicios conexos a su objeto social y derivados del mismo a los emisores de valores de oferta pública, respecto a los valores por ellos emitidos o a los demás usuarios de la Entidad de Depósito de Valores.*

(...)

h. *Registro mediante anotación en cuenta, de instrumentos de garantía y de desmaterialización de dichos instrumentos.*

(...)

VPZ/CCF/CVC

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación 8 de Marzo (Jaich'a Thaki)
 Línea Morada de Mi Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Paseaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 565, Of. 201 Primer Anillo

COBIZA
 Centro Defensorial, Av. Ten. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 984 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los Andes y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas



Asimismo, conforme a lo establecido por el inciso e) del artículo 43 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, las Entidades de Depósito podrán realizar otras actividades adicionales y conexas a su objeto social siempre que las mismas sean expresamente autorizadas por ASFI, a solicitud escrita y motivada de la Entidad de Depósito de Valores”.

Que, el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, dispone que: “Al momento de la autorización e inscripción de la Entidad de Depósito de Valores en el RMV, ASFI aprobará los estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento del Fondo de Garantía y el Tarifario de la Entidad de Depósito de Valores, así como cualquier modificación posterior a la autorización que se realice a los mismos, verificando que su contenido se ajuste a lo establecido por el presente Reglamento (...)”.

Que, el Artículo 3°, Sección 2, Capítulo III del mencionado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que: “(...) El Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores debe comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Definición, descripción y alcance de cada una de las funciones y servicios prestados. Adicionalmente debe existir mención expresa relativa a que los servicios prestados por parte de la Entidad de Depósito de Valores son de libre acceso, sujeto a lo establecido por el presente Reglamento.
- b. Relaciones con los Participantes, derechos y obligaciones de los mismos, así como las normas relativas a la admisión, pérdida, retiro voluntario y suspensión de la condición de Participante.
- c. Relaciones con los emisores y otros usuarios, derechos y obligaciones de los mismos.
- d. Funcionamiento del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, describiendo los procedimientos para el depósito y consiguiente desmaterialización de los valores e instrumentos de garantía, la inscripción de emisión de valores desmaterializados y por su parte el sistema de identificación y control aplicables a los valores y los referidos instrumentos de garantía, representados en anotaciones en cuenta;
- e. Descripción de los procesos de compensación y liquidación de las operaciones;
- f. Procedimiento y formalidades para la destrucción o inutilización de los valores cartulares e instrumentos de garantía emitidos físicamente, que sean depositados para ser inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, así como los procedimientos y formalidades aplicables para la restitución de valores y de dichos instrumentos;
- g. Procedimientos para la entrega a los titulares de los beneficios derivados de los valores representados en anotaciones en cuenta, cuando esto sea solicitado por sus titulares. Así como los procedimientos entre la Entidad de Depósito de Valores y el titular, relativos a las fusiones, aumentos de capital, y otros derivados de acuerdos societarios que motiven decisiones de los titulares;
- h. Mecanismos de Garantía y procedimientos aplicables en caso de incumplimiento en la liquidación de operaciones;
- i. Régimen del préstamo automático de valores conforme a lo establecido por el presente Reglamento;

VPZ/CC/CVC

Pág. 4 de 9

[Handwritten signatures and initials]



**MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 6 de Marzo (Jacha Thaki)
 Línea Morada de Mi
 Telefónico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alonso de Ibáñez, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachalla, Edif. Cámara de
 Comercio, Ptao 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av.
 Irala esq. Av. Ejército
 Nacional, Edif. Irala N° 585,
 Of. 201 Primer Anillo

COBILJA
 Centro Defensorial, Av. Tenr.
 Enrique Fernández Cornejo,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 384
 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Loa
 y Junín, planta baja Edificio
 (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 138, entre calles Daniel
 Campos y Colón, Barrio
 Las Parosias



- j. Determinación de la o las Bolsas de Valores, cuyas operaciones serán objeto del proceso de compensación y liquidación;
- k. Administración de garantías de las operaciones previstas por el presente Reglamento y tratamiento ante el incumplimiento en la reposición de las mismas;
- l. Método de valoración de las garantías de operaciones previstas por el presente Reglamento, el mismo que se sujetará a la normativa sobre valoración promulgada por ASFI;
- m. Régimen del Fondo de Garantía de Liquidación de acuerdo a lo establecido en su Reglamento;
- n. Fijación y publicidad de horarios de atención y procedimiento para su modificación;
- o. Información proporcionada por la Depositaria a los titulares y depositantes, así como las características y el contenido mínimo de los reportes trimestrales a los titulares exigidos por el presente Reglamento. Carácter confidencial y reservado de la información que corresponda;
- p. Procedimiento para las modificaciones a su tarifario;
- q. Régimen de guarda y custodia de valores físicos que hayan sido depositados exclusivamente para este fin conforme lo dispuesto por el inciso a) artículo 1°, Sección 1, Capítulo III del presente Reglamento;
- r. Cualquier otro tema que conforme al presente Reglamento deba ser parte del Reglamento Interno (...)

Que, el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del referido Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, señala que la Entidad de Depósito de Valores debe contar con un Tarifario para cada uno de los servicios prestados, estableciendo que: "Para la aprobación y modificación del tarifario por parte de ASFI, la Entidad de Depósitos de Valores se sujetará y debe observar lo siguiente:

- a. El tarifario debe ser aprobado por el Directorio.
- b. El tarifario tendrá vigencia anual, para el año calendario de enero a diciembre.

Sólo se permiten modificaciones durante el año en caso de reducciones tarifarias e inclusión de nuevos servicios en el mismo.

La incorporación de los nuevos servicios que empiece a brindar la Entidad de Depósito de Valores estará sujeta a las previsiones del presente artículo.

- c. El tarifario debe ser puesto en conocimiento del mercado y del público en general, cuando menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia. Este requisito no será aplicable cuando se trate de reducciones tarifarias.

Con carácter excepcional, por motivos distintos a los señalados en el inciso b) del presente artículo, podrá modificarse el tarifario en el transcurso del año calendario siempre que existan causas debidamente justificadas y previa autorización de ASFI".

Que, el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo IX del señalado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, establece que: "Las

VPZ/CC/CVC

Pág. 5 de 9

[Handwritten signatures]



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de Mi
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Irala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Irala N° 565,
Of. 201 Primer Anillo

COBILJA
Centro Defensorial, Av. Teni.
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 36A
casal calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Cuzco N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Panosas



Entidades de Depósito de Valores, deben modificar sus Reglamentos Internos previa a la aplicación y realización de operaciones relativas a las modificaciones dispuestas en el presente Reglamento”.

Que, el Artículo 8°, Sección 1, Capítulo IX del indicado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que: “Las Entidades de Depósito de Valores deben adecuar, hasta el 30 de enero de 2026, sus Reglamentos Internos a las modificaciones efectuadas al presente Reglamento con Resolución ASFI/1005/2025 de 17 de octubre de 2025”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, las Entidades de Depósito de Valores, para obtener la autorización de funcionamiento deberán cumplir con la obligación de contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen, en ese sentido, mediante Resolución ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, esta Autoridad de Supervisión aprobó el ROIN de la **EDV S.A.**

Que, acorde a lo dispuesto en los Artículos 1°, 3° y 5°, Sección 2, Capítulo III y los Artículos 6° y 8°, Sección 1, Capítulo IX del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, la **EDV S.A.**, solicitó la modificación a su ROIN y su Tarifario Oficial, adjuntando la copia legalizada de la Certificación Notarial N° 196/2026 que contiene las partes pertinentes del Acta N° 01/26 de la Primera Reunión de Directorio, celebrada el 26 de enero de 2026, que incluye las modificaciones correspondientes.

Que, de conformidad a lo previsto en los Incisos a) y e), Artículo 43 de la LMV, concordante con lo dispuesto en el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, la **EDV S.A.** sustentó su petición para modificar su Reglamento Interno en atención a la Resolución Administrativa ASFI/1005/2025, de 17 de octubre de 2025, que aprobó las modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósitos de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, a fin de adecuarse e incluir a las Boletas de Garantía, Certificados de Registro de Boleta de Garantía (CRBG), Certificado de Registro de Garantía a Primer Requerimiento (CRGAPR) y Certificado de Registro de Póliza de Seguro de Caucción (CRPSC), como instrumentos objeto de representación mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de las Entidades de Depósito de Valores, incluyendo estos instrumentos de garantía en el ROIN de la **EDV S.A.** y ajustando el mismo en secciones y artículos.

VFZ/CCC/CVC

Pág. 6 de 9



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de MI
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Irala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Irala N° 595,
Of. 201 Primer Anillo

COBISJA
Centro Defensorial, Av. Tcnl.
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 364
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Loa
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Panosas



Que, en el marco de lo previsto en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 28831 de 23 de agosto de 2006 y el Inciso b., Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores; la modificación del Tarifario de la **EDV S.A.**, se produce por la inclusión de una nueva tarifa por mantenimiento de registro de instrumentos de garantía, el cual será cobrado a cada Emisor, en proporción diaria de la tarifa anual y será efectuado el cierre del periodo de cobro respectivo, habiendo la Entidad de Depósito de Valores cumplido con la presentación del estudio denominado "Registro y Emisión de Instrumentos de Garantía (Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento)" de una nueva tarifa de dicho servicio, así como otros aspectos relacionados a un análisis de costos, del monto que cobrarán por Mantenimiento del Registro de Instrumento de Garantía.

Que, esta Autoridad de Supervisión de conformidad a lo previsto en el citado Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, procedió a la revisión y verificación del contenido de las modificaciones al ROIN e inclusión del nuevo servicio y tarifa en el Tarifario propuesto por la **EDV S.A.**, por lo que, se establece que las mismas no son contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, al haberse ajustado dicha solicitud a las previsiones de la normativa vigente y aplicable, por lo que, corresponde su aprobación.

Que, en ese sentido, en virtud a lo previsto en el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° y el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6°, ambas de la RNMV, la **EDV S.A.** deberá poner en conocimiento del Mercado de Valores y público en general las modificaciones aprobadas al ROIN por los canales legales de difusión previstos y remitir a ASFI, el ROIN compilado de forma física y electrónica en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Inciso c. del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, es imperativo establecer que la **EDV S.A.** debe poner en conocimiento del Mercado y del público en general el tarifario aprobado cuando al menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia.

VPZ/CC/CYC

Pág. 7 de 9

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación 8 de Marzo (Jača'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Iraia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Iraia N° 585, Of. 201 Primer Anillo

COBUIA
 Centro Defensorial, Av. Tori, Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 304 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Corgo N° 130, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Numerales 4, 15 y 25 del Artículo 15 de la LMV, en el marco de las atribuciones de ASFI, de vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas jurídicas bajo su jurisdicción y aprobar sus reglamentos internos, mediante resolución administrativa, así como sus modificaciones posteriores, tal cual dispone el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, realizó la evaluación de la solicitud a las modificaciones al Reglamento Operativo Interno y la incorporación del nuevo servicio y tarifa en el Tarifario Oficial de la **EDV S.A.**, de lo cual se colige que las mismas, no contradicen lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, por lo que, corresponde su aprobación conforme el contenido expuesto en los Anexos 1 y 2 que formarán parte de la presente Resolución.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias y conexas.

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, que en Anexo 1, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones al Tarifario Oficial de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, que en Anexo 2, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.
- TERCERO.-** Disponer que, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** debe presentar a esta Autoridad de Supervisión, en formato físico y electrónico, el texto del **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** con las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de su notificación.

VPZ/CCG/CVC

Pág. 8 de 9

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



**MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS**

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 6 de Marzo (Jach'a Thaki)
 Línea Morada de Mi
 Telefónico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alonso de Ibáñez, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachalla, Edif. Cámara de
 Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av.
 Irala esq. Av. Ejército
 Nacional, Edif. Irala N° 585,
 Of. 201 Primer Anillo

COBILJA
 Centro Defensorial, Av. Teni.
 Enrique Fernández Cornejo,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 364
 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Loa
 y Junín, planta baja Edificio
 (ex) ECOBOL

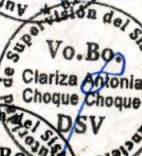
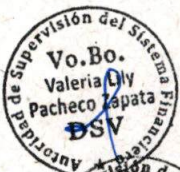
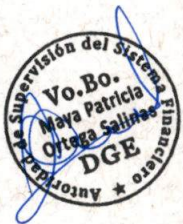
TARIJA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 138, entre calles Daniel
 Campos y Colón, Barrio
 Las Panosas



- CUARTO.-** Instruir que, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** ponga en conocimiento del Mercado de Valores y público en general, los cambios incorporados en su **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO**, aprobados mediante la presente Resolución.
- QUINTO.-** Establecer que, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** ponga en conocimiento del Mercado de Valores y público en general, las modificaciones a su Tarifario Oficial, aprobadas mediante la presente Resolución, cuando menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mario Walter Requena Pinto
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Pág. 9 de 9

OFICINA CENTRAL
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
 Correo electrónico: asfi@asfi.gov.bo
 Sitio web: www.asfi.gov.bo

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación 8 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Itala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 565, Of. 201 Primer Anillo

COBILJA
 Centro Defensorial, Av. Tenr. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 964 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Cuzco N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas



ANEXO N° 1
TEXTO FINAL DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO
ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.

(...)

Artículo I. 2 OBJETO

(...)

f) Prestar servicios de custodia de Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM), Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF), Boletas de Garantía, *Garantías a Primer Requerimiento*, Pólizas de Caución y otros valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia autorizadas.

(...)

h. *Prestar servicios de registro y custodia mediante anotación en cuenta, de instrumentos de garantía y de desmaterialización de dichos instrumentos.*

Artículo I. 3 DEFINICIONES

(...)

Beneficiario: *Persona natural o jurídica, a favor de la cual, la EIF emite o registra mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV el instrumento de garantía, y que tiene asignado un CUI en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.*

Boleta de Garantía: *Certificado físico o digital extendido por la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), a partir de los términos de un contrato de fianza bancaria, pudiendo la Boleta de Garantía ser representada mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores; dicho certificado o su representación a través de anotación en cuenta, acredita al beneficiario el derecho de hacer exigible el importe de la fianza, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado o fiado;*

Certificado de Registro de Boleta de Garantía (CRBG): *Documento físico o digital, cumpliendo este último los requisitos previstos para la Firma Digital, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de la Boleta de Garantía y expone otra información de la misma;*

Certificado de Registro de Garantía a Primer Requerimiento (CRGAPR): *Documento físico o digital, cumpliendo este último los requisitos previstos para la Firma Digital, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de la Garantía a Primer Requerimiento y expone otra información de la misma;*

Certificado de Registro de Póliza de Seguro de Caución (CRPSC): *Documento físico o digital, cumpliendo este último los requisitos previstos para la Firma Digital, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de la Póliza de Caución y expone otra información de la misma;*

Código Único de Identificación o CUI: Es el código que el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta asigna a cada titular de valores *y/o beneficiario de instrumentos de garantía* objeto de depósito, mismo que se convierte en su identificador único para los efectos de las operaciones relacionadas con dicho Sistema.

Cuenta Emisor: Cuenta asignada a los Usuarios que sean emisores de valores. En dicha cuenta se encontrarán registrados los Valores e *Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieran emitido.

Cuenta Titular: Cuenta de un Titular de valores o *Beneficiario de Instrumentos de Garantía*, ya sea persona natural o jurídica, que se habilita dentro una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, luego de asignarle un CUI.

Depositante: Es el encargado de realizar el depósito de los valores *y/o de los Instrumentos de Garantía* en la Entidad de Depósito de Valores sean éstos de su propiedad o de propiedad de sus clientes y que en consecuencia son inscritos y registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo aquellos valores físicos que se depositen únicamente para la guarda y custodia de los mismos.

Desmaterialización: Es la conversión de los valores e *Instrumentos de Garantía* físicos por Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Documento Digital: Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo;

Entidad de Depósito de Valores: Entidad constituida como Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, encargada de la custodia, registro, desmaterialización y administración de valores e *instrumentos de garantía*, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito e instrumentos de divisas, conforme lo previsto por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;

Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, residentes o no en el país, que emiten valores *y/o instrumentos de garantía*.

Fecha de Emisión. Día a partir del cual se computan los Derechos Económicos de los Valores *y/o instrumentos de garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Fecha de Vencimiento. Es la fecha en que termina la vigencia de un valor *y/o instrumentos de garantía* representado mediante Anotaciones en Cuenta y sus accesorios.

Firma Digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración;

CO 4

Garantía a Primer Requerimiento (GAPR): Es aquella otorgada por una Entidad de Intermediación Financiera, a partir de los términos de un contrato de GAPR, a solicitud de un ordenante, asumiendo la EIF la obligación de pagar una suma de dinero indefectiblemente, el día hábil siguiente de su requerimiento, en favor de un beneficiario. La emisión de esta garantía respalda el cumplimiento de una obligación subyacente que se garantiza y puede ser de forma física o digital y también estar representada mediante anotación en cuenta;

Instrumentos de garantía: Son las Boletas de Garantía y las Garantías a Primer Requerimiento otorgadas por las EIF con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, así como las Pólizas de Seguro de Caucción expedidas por las Entidades Aseguradoras con autorización de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS);

PÓLIZA DE SEGURO: Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y asegurador, de acuerdo a lo determinado en el Código de Comercio

Representación mediante anotación en cuenta: Forma de representación de valores e instrumentos de garantía, establecida por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, mediante la inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores;

Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta: Es el sistema administrado por una Entidad de Depósito de Valores, en el cual, se inscriben, a través de anotaciones en cuenta, los derechos de titulares o de terceros sobre los valores u otros instrumentos de garantía representados mediante anotaciones en cuenta;

Seguro de Caucción: Es aquel por el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro o afianzado, de sus obligaciones legales o contractuales a indemnizar al asegurado o beneficiario a título de resarcimiento o penalidad, los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador debe serle reembolsado por el tomador del seguro a cuyo efecto dicho asegurador deberá obtener las contragarantías suficientes;

(...)

Artículo II. 5 DEPOSITANTE

Son los Participantes Agencias de Bolsa para el depósito de los valores de propiedad de sus clientes, los emisores de Instrumentos de Garantía y/o Instrumentos de Garantía, y los Usuarios que sean emisores de acciones para el depósito ante la EDV de las acciones emitidas por ellos para fines de su desmaterialización y registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Artículo II. 6 EMISORES

Los Emisores son entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeros residentes o no en el país, que emiten Valores y/o Instrumentos de Garantía de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la legislación nacional vigente.

Artículo II. 7 REGISTRO DE EMISORES

Los Emisores que deseen inscribir sus valores *y/o Instrumentos de Garantía* en el Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán por única vez registrarse en la EDV, para lo cual darán cumplimiento a la entrega de la información que se detalla en los requisitos establecidos en el artículo III.4 del Capítulo III del presente Reglamento Interno. *Para el caso de los emisores de Instrumentos de Garantía, los mismos deberán haber suscrito previamente el Convenio Interinstitucional correspondiente con la EDV.*

Los Emisores, previa inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, podrán solicitar:

- a. El Registro de emisiones de Valores de Oferta Pública;
- b. *El Registro de los Instrumentos de Garantía que emitan.*
- c. Asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN *para el caso de valores;*
- d. Administración de Valores *y/o Instrumentos de Garantía;*
- e. Registro de los Eventos Corporativos que afecten a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta;
- f. Reportes de Información.
- g. Otros servicios que le sean aplicables.

(...)

Artículo IV. 1 DERECHOS

1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor

Luego de ser admitido y registrado, el Cliente de la EDV, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, en lo que corresponda, gozará de los siguientes derechos:

(...)

d) Acceso a la información sobre los Valores *y/o Instrumentos de Garantía*, registrados en su Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por la EDV.

(...)

f) El registro por parte de la EDV de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante/*Usuario*, que afecte los Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta, de propiedad de los Titulares *y/o* beneficiarios registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

(...)

2) Emisores

Los Emisores que no sean Participantes/*Usuarios* y por ende no tuvieran abierta una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor en la EDV, tienen derecho a:

a) Recibir la información correspondiente de sus valores *y/o Instrumentos de Garantía* inscritos, la misma que se detalla en el Capítulo

VIII (Servicios) – Servicios de Información, en los plazos establecidos.

(...)

d) Recibir por parte de la EDV toda información concerniente a sus Valores *y/o Instrumentos de Garantía representados* mediante Anotaciones en Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información disponibles.

e) Acceder a todos los servicios brindados por la EDV, que le fueran aplicables

Artículo IV. 2 OBLIGACIONES

1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor

Luego de ser admitido y registrado, los Clientes de la EDV, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

e) Proporcionar a los Titulares *y/o beneficiarios* toda la información que le sea requerida respecto a sus Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta.

(...)

p) Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares *y/o beneficiarios* respecto de los Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autorización de los representantes de los Titulares *y/o beneficiarios*, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.

(...)

3) Depositantes

Los Participantes y Emisores facultados para efectuar el depósito de valores *y/o Instrumentos de Garantía* ante la EDV para su desmaterialización, además de las obligaciones que les sean aplicables están obligados a:

x) Verificar la autenticidad, estado de conservación e integridad de los valores *y/o Instrumentos de Garantía* que entregue para su inscripción al Registro de Anotación en Cuenta conforme al inciso b), del artículo 1 Sección 2 Capítulo IV del Reglamento, responsabilizándose por éstos ante la EDV hasta el perfeccionamiento de dicho registro. Asimismo, *para el caso de Valores* el Participante/*Usuario* se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la Anotación en Cuenta, momento en el cual los valores de que se trate se registrarán en la cuenta respectiva como disponibles.

(...)

4) Emisores

Los Emisores, además de las obligaciones que les sean aplicables se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:

(...)

ee) Confirmar a la EDV la validez, legalidad y el estado de los títulos cuya conversión a Anotación en Cuenta se haya solicitado, en aquello que le fuera aplicable.

Asimismo, en estos casos deberá proporcionar a la EDV toda información que disponga respecto de la identidad de los titulares *y/o beneficiarios* de los valores *y/o Instrumentos de Garantía* objeto de conversión.

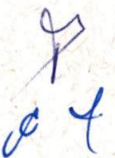
(...)

Artículo V. 2 ACTIVIDADES PERMITIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN

Durante el periodo de suspensión, el Participante/*Usuario*, a través de otro Participante/*Usuario*, según corresponda, deberá realizar las actividades que se describen seguidamente.

(...)

b) Realización de traspasos de Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta, a otra Cuenta Matriz/*Emisor*. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante/*Usuario*, los Titulares *y/o beneficiarios*



perjudicados podrán presentar sus reclamos directamente a la EDV o a través del Participante de destino.

c) Atención a las consultas de Titulares *y/o beneficiarios* sobre los Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz/*Emisor* y sobre los derechos económicos que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.

(...)

Artículo V. 3 ACTIVIDADES RESTRINGIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN

Asimismo, el Participante/*Usuario* suspendido no podrá realizar lo siguiente:

(...)

b) Recibir traspasos de valores *y/o Instrumentos de Garantía* (con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación).

(...)

Artículo V. 5 OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTICIPANTE/USUARIO RETIRADO

Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante/*Usuario*, éste deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de retiro, dentro de los plazos pactados.

Determinada la pérdida de la condición de Participante/*Usuario*, y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores *y/o Instrumentos de Garantía* a la Cuenta Matriz/*Emisor* del Participante/*Usuario*, que se designe como encargado de los valores *y/o Instrumentos de Garantía* registrados en la Cuenta Matriz/*Emisor* del Participante/*Usuario*, retirado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a la EDV, a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente.

En tal caso, los Titulares *y/o beneficiarios* deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores *y/o Instrumentos de Garantía* a otra Cuenta Matriz/*Emisor*, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, la EDV le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

(...)

CAPITULO VI - DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA

Artículo VI. 1 DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a cargo de la EDV, es aquel sistema de registro centralizado, compuesto por:

- i) Registro de Participantes;
- ii) Registro de Cuentas;
- iii) Registro de Emisores;
- iv) Registro de Titulares y Cuentas Titulares y;
- v) Registro de Valores y Operaciones con Valores
- vi) *Registro de Instrumentos de Garantía y su administración.*

Artículo VI. 2 RESERVA DE LA INFORMACIÓN

La información y datos recibidos por la EDV en aplicación del presente Capítulo, será para uso propio de las actividades de la EDV y para la administración del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, obligándose a mantener estricta reserva respecto de la misma. No obstante de lo referido en el párrafo anterior la EDV podrá entregar información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a las autoridades competentes, judiciales o administrativas, que mediante requerimiento expreso así lo soliciten. De igual forma la EDV podrá proporcionar a requerimiento de los Participantes/*Usuarios* y *Emisores*, información relativa a los valores *y/o Instrumentos de Garantía* contenidos en su respectiva Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, *en estricto cumplimiento del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.*

(...)

SECCION I - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA

El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se compone de diferentes registros de identificación, que permite llevar a cabo la administración de la información relativa a los titulares *y/o beneficiarios* y los Valores e *Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Artículo VI. 4 CUENTAS PARA REGISTRO

A los efectos que los Participantes y los Usuarios puedan llevar el control de los Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta de los Titulares *y/o beneficiarios*, luego de finalizado el proceso de admisión y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la EDV les asignará Cuentas Matrices *y/o* Cuentas Emisores, según corresponda, las que a su vez permitirán al Participante/*Usuario* asignar CUI's, habilitar Cuenta Titular para registrar los valores de su cartera propia, los valores *y/o Instrumentos de Garantía* emitidos por ellos en las cuentas de los Titulares *y/o beneficiarios* respectivos.

Artículo VI. 5 CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)

La EDV, a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, habilitará a los Participantes/*Usuarios*, una opción para que estos asignen a los respectivos Titulares *y/o beneficiarios* de valores *y/o Instrumentos de Garantía* un Código de Identificación. El Código Único de Identificación será irrepetible en el Sistema y posibilitará abrir en favor del Titular *y/o beneficiario* respectivo una o varias Cuenta Titular, ya sea de manera individual o mancomunada, a efectos de habilitar el correspondiente registro de tenencias.

Artículo VI. 6 CUENTA TITULAR

Una vez generado el CUI respectivo, el Participante/*Usuario* asignará al Titular *y/o Beneficiario* correspondiente una Cuenta Titular, en la cual podrá alojar los valores de su propiedad *y/o Instrumentos de Garantía emitidos a su favor*. La Cuenta Titular que se asigne podrá ser de las siguientes clases:

- Cuenta Titular Individual: Es aquella que se registra a nombre de un solo (1) solo titular *y/o beneficiario*.

(...)

SECCION II - MÓDULOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA

Para la prestación de los servicios, el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta está compuesto por los siguientes módulos funcionales:

(...)

04

11. MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

A través de este módulo se efectuarán los procesos de emisión, rectificación, ampliación de plazo, ejecución, vencimiento anticipado y reportes para cada caso.

Artículo VIII.1 REGISTRO DE PARTICIPANTES/USUARIO

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Capítulo III, además de los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, respecto a la Política Conozca a su Cliente, y luego de suscribir el contrato de servicios correspondiente, la EDV procederá al Registro de los Participantes y/o Usuarios, en el Sistema de Registro a cargo de la EDV y procederá a la apertura de una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor. En las referidas Cuentas los Participantes/Usuarios podrán realizar la inscripción de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, pertenecientes a su cartera propia, a la cartera de sus clientes o a los valores emitidos por ellos.

Los Usuarios emisores podrán realizar la inscripción de Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta.

(...)

Artículo VIII.3 REGISTRO DE CUENTAS

(...)

b. Cuenta Emisor

La apertura de la Cuenta Emisor permite a los Emisores de valores y/o *Instrumentos de Garantía* que hubieran sido admitidos como Usuarios, crear y mantener Cuentas para los Titulares de los valores y/o *beneficiarios de los Instrumentos de Garantía* que dicho Emisor hubiera emitido, además del reporte de cantidades y montos de dichas tenencias.

En el caso particular de las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras y únicamente para los CDPFs que estas hayan emitido, la Cuenta Emisor permitirá además, la realización de gravámenes y desgravámenes.

Las obligaciones de los Participantes con Cuenta Emisor y para las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras se establecen en el Capítulo IV (Derechos y Obligaciones) y Capítulo VIII (Servicios) - Registro de CDPFs.

Artículo VIII.4 REGISTRO DE TITULARES DE VALORES Y BENEFICIARIOS DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

Para el registro de Titulares y/o *beneficiarios* a través de un Participante/*Usuario* o un Emisor con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, la EDV pone a disposición, a través del Sistema, un formulario de registro de datos que forma parte del denominado Registro de Titulares y/o *beneficiarios*. Una vez completado dicho formulario, el sistema generará automáticamente un Código Único de Identificación CUI, el mismo que servirá para identificar al titular y/o *beneficiario*.

Una vez abierto el CUI en el sistema, se procederá a la creación de la Cuenta Titular en la cual se efectuará el registro de los valores de propiedad del Titular *así como los Instrumentos*

de *Garantía* a favor del *beneficiario* cuando corresponda, en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta tiene los mecanismos de control necesarios, a fin de evitar la duplicidad de CUI's y de Cuentas Titular. No obstante, los Participantes/*Usuarios* son responsables por la creación de más de un CUI y una Cuenta Titular a un mismo Titular *y/o beneficiario*, asumiendo los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del procedimiento establecido por la EDV.

La información a ser consignada en el Registro de Titulares así como quienes pueden serlo se establece en el Instructivo No. VIII.01 del presente Reglamento Interno.

Es obligación de los Participantes/*Usuarios* la verificación de la identidad y la capacidad legal de los Titulares *y/o beneficiarios* que se registren en sus respectivas Cuentas, siendo responsables por la información que consignen en el Registro de Titulares *y/o beneficiarios* del Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

Los Participantes y *Usuarios* se encuentran obligados a la actualización de los datos consignados en el Registro Titulares de sus respectivas Cuentas en forma trimestral, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a lo establecido en el Instructivo No. VIII.02 del presente Reglamento Interno. En estos casos, los datos del Titular-se modifican automáticamente en todo el Registro de Anotación en Cuenta.

Artículo VIII.5 REGISTRO DE EMISIONES PRIMARIAS

(...)

b. Registro de Instrumentos de Garantía

Servicio proporcionado a los Emisores con Cuenta Matriz y/o Cuenta Emisor, consistente en el Registro de Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Artículo VIII.6 DESMATERIALIZACIÓN

El Servicio de Desmaterialización permite cambiar la forma de representación de Títulos Valores *y/o Instrumentos de Garantía* físicos o cartulares a Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta para su consiguiente registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

El proceso de Desmaterialización *de valores* se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VII.02 del presente Reglamento Interno.

La determinación para proceder a la desmaterialización, depende del Titular *y/o beneficiario* de los Valores o *Instrumentos de Garantía* respectivos.

Artículo VIII.7 REGISTRO DE TENENCIAS Y RETIRO DE VALORES O INSTRUMENTOS DE GARANTÍA AL VENCIMIENTO

(...)

Tratamiento de Valores e Instrumentos de Garantía al vencimiento

A partir de la fecha de vencimiento del valor o *Instrumento de Garantía* representado mediante Anotaciones en Cuenta, no podrá efectuarse ningún tipo de operación con el valor o *Instrumento de Garantía* vencido en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

En la fecha de vencimiento, la EDV pondrá a disposición de todos los Participantes/*Usuarios* en cuyas Cuentas estuvieran registrados los titulares de los valores vencidos el Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento.

El referido Certificado acreditará las características de los valores registrados, los titulares según registro a la fecha de vencimiento y las medidas precautorias que han sido registradas sobre los mismos.

El Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento no se emitirá para el caso de los CDPFs.

(...)

Artículo VIII.9 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE VALORES

(...)

Artículo VIII.9.1 CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

La EDV podrá emitir certificados de los Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta emitidos a favor del beneficiario. Este certificado será emitido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.3.

El Certificado de Registro de Instrumentos de Garantía, podrá ser emitido por la EDV en formato electrónico y/o en formato físico.

SECCIÓN XI - SOLICITUDES ELECTRÓNICAS

La presente Sección establece el procedimiento, requisitos y plazos que deben cumplir los Participantes/*Usuarios*, al momento de registrar Solicitudes Electrónicas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Artículo VIII.89 FINALIDAD

La implementación de Solicitudes Electrónicas tiene como finalidad minimizar el envío de documentos físicos (notas, formularios de solicitud y requerimientos) de parte del Participante/*Usuario*, implementando un medio electrónico para el registro de solicitudes por parte de los Participantes/*Usuarios* que tienen Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, su remisión a través de accesos controlados y su posterior procesamiento por parte de la EDV.

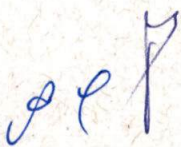
Artículo VIII.90 DEFINICIONES

(...)

Servicios vinculados al Registro de Anotaciones en Cuenta.- Son aquellos servicios prestados por la EDV a solicitud de los Participantes/*Usuarios*, respecto de Valores y/o *Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, incluyendo *para el caso de valores*, las Liquidaciones Anticipadas de Reporto.

Artículo VIII.92 REQUISITOS

(...)



- Recabar del Titular de los Valores *y/o Beneficiarios de los Instrumentos de Garantía*, todas las autorizaciones así como la documentación que respalde las Solicitudes Electrónicas ingresadas en el Sistema de la EDV.

- Verificar la identidad y capacidad legal del Titular de los valores *y/o Beneficiarios de los Instrumentos de Garantía* para los cuales se efectúen Solicitudes Electrónicas, verificando el cumplimiento de las formalidades que la legislación de la materia prevea.

SECCIÓN XII - SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La presente Sección refiere el acceso a la información relativa a los servicios vinculados al Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, y al Proceso de Compensación y Liquidación de operaciones.

Artículo VIII.97 DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN

Las personas o entidades que se listan a continuación podrán solicitar a la EDV la información a la que se refiere el párrafo precedente, previo cumplimiento del respectivo procedimiento descrito en los Instructivos de esta Sección.

1. Participantes y Usuarios

- Los Participantes y Usuarios, tienen el derecho a recibir información de su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, respecto de Titulares, Valores *y/o Instrumentos de Garantía* inscritos en la misma, y de las operaciones que hubiesen realizado, conforme a lo establecido en el Instructivo VIII.17. numeral 1.

(...)

3. Titulares y quienes tienen derecho inscrito sobre los valores *y/o Instrumentos de Garantía*

(...)

Para el caso de Beneficiarios de Instrumentos de Garantía, la información a la que tendrán acceso, será proporcionado a través del Emisor con Cuenta Emisor, conforme a los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en el Convenio de Servicios y Acuerdos de Niveles de Servicios suscritos entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

(...)

SECCIÓN XIII – REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

Artículo VIII.98 REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

El artículo 2, Sección 1 Capítulo V, Título I del Reglamento, establece que los Instrumentos de Garantía se consideran representados mediante anotaciones en cuenta a partir de su inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. A este efecto la EDV podrá registrar los Instrumentos de Garantía ya sea mediante desmaterialización o mediante emisiones en anotaciones en cuenta, para lo cual se deberán observar los requisitos y procedimientos establecido en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

Artículo VIII.99 GARANTÍAS SUSCEPTIBLES DE REGISTRO

La EDV podrá registrar los Instrumentos de Garantía autorizados por la Autoridad Competente.

Para fines del servicio, en concordancia con el artículo 3, Sección 1, Capítulo I, Título I del Reglamento, las garantías objeto del servicio de la EDV son los Instrumentos de Garantía definidos en el artículo 1.3 del presente Reglamento.

Artículo VIII.100 CONVENIO ENTRE LA EDV Y LAS ENTIDADES EMISORAS

La operativa para el registro de los Instrumentos de Garantía se sujetará al Convenio y acuerdo de nivel de servicio que se suscriba al efecto y que, con carácter previo, será enviado a la ASFI para su conocimiento. Las condiciones del servicio se encuentran establecidas en el mismo.

Artículo VIII.101 REGISTRO PÚBLICO

De conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la sección 2 del capítulo V del título I del Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el Sistema de Registro de la Entidad de Depósito de Valores se sujeta a los efectos del registro público que reconoce el derecho común.

Artículo VIII.102 PREVALENCIA DEL REGISTRO

La información contenida en el Sistema de Registro a cargo de la Entidad de Depósito de Valores prevalece respecto de aquella contenida en cualquier otro registro, incluido el registro de la entidad emisora.

Artículo VIII.103 CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

A requerimiento de sus Usuarios, la EDV emitirá a través de un Documento físico o digital, el Certificado de Acreditación de Titularidad de Garantía, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de los Instrumentos de Garantía y expone otra información de la misma. Los certificados emitidos por las entidades de depósito deberán especificar el nombre del beneficiario en favor del cual se emite, su finalidad u objeto, fecha de expedición y plazo de vigencia. Estos certificados serán intransferibles y serán nulos los actos de su disposición. La EDV podrá emitir los siguiente Certificados:

- Certificado de Registro de Boleta de Garantía (CRBG).
- Certificado de Registro de Garantía a Primer Requerimiento (CRGAPR).
- Certificado de Registro de Póliza de Seguro de Caución (CRPSC).

Artículo VIII.104 REGISTRO DE GARANTÍAS FÍSICAS PARA DESMATERIALIZACIÓN

La solicitud de registro de Instrumentos de Garantía en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta realizada por los beneficiarios a través de un Depositante o por un Emisor con facultades para tal efecto, de uno o más instrumentos de garantía que ya hubieran sido emitidos en su forma física, se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

Artículo VIII.105 REVERSIÓN DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A INSTRUMENTOS FÍSICOS

La reversión para los instrumentos de garantía, será admisible conforme las disposiciones legales y regulatorias que resulten aplicables según el Convenio Interinstitucional suscrito entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

Artículo VIII.106 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EDV

El Registro de Instrumentos de Garantía mediante anotaciones en cuenta no implican una certificación sobre la calidad de dichas garantías o la solvencia o cumplimiento de su Emisor.

El registro de los Instrumentos de Garantía por parte de la EDV se limita exclusivamente a fines identificadores y de normalización operativa, que origina la función de registro público, sin que la asignación de esos atributos a cargo de la EDV suponga pronunciamiento alguno sobre la regularidad de los Instrumentos, en lo que respecta a su naturaleza, cumplimiento o legalidad de su emisión.

La EDV no será responsable de ningún daño o pérdida directa o indirecta sufrida por cualquier tercero por el registro de los Instrumentos de Garantía.

En todo caso, la EDV declara su indemnidad ante cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial que pudiera iniciar un tercero afectado.

INSTRUCTIVO IV.03 - ACUERDOS O DECISIONES DEL EMISOR QUE AFECTEN A LOS VALORES Y/O INSTRUMENTOS DE GARANTÍA REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA Y A LOS RESPECTIVOS TITULARES Y/O BENEFICIARIOS

El presente Instructivo regula la obligación del Emisor de informar a la EDV acerca de los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores Electrónicos o *Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido y a los respectivos Titulares y/o *Beneficiarios*.

El Emisor informará a la EDV los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores o *Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido, y a los respectivos Titulares y/o *Beneficiarios*, a más tardar a las 17:00 horas del día siguiente de tomado el acuerdo respectivo.

(...)

CAPITULO VIII - SERVICIOS

INSTRUCTIVO VIII.01 - INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ASIGNACIÓN DE UN CUI

El presente Instructivo establece la información que el Participante/*Usuario* debe ingresar para asignar un CUI a un nuevo Titular, desde la Terminal conectada al Sistema.

Pueden ser Titulares las Personas Naturales, Jurídicas y otras permitidas por la Ley o por disposición administrativa expresa, como ser Sucesiones indivisas, Fondos de Pensiones, Fondos de Inversión, Patrimonios autónomos o en fideicomiso, Comunidad de bienes y otros.

La información requerida para el caso de Personas Naturales y Jurídicas y para sus representantes legales es la siguiente:

(...)

INSTRUCTIVO VIII.02. - MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CUI

El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán cumplir los Participantes y *Usuarios* Emisores para modificar los datos consignados en el CUI, respecto de Titulares registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

Solo se aplica en aquellos CUI que se encuentren activos.

(...)

INSTRUCTIVO VIII.17 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS PARTICIPANTES O USUARIOS

El presente Instructivo establece la información a la cual tienen acceso los Participantes o Usuarios, según las actividades que realiza y la periodicidad de la misma.

1. Información periódica

La EDV pondrá a disposición de los Participantes o Usuarios siempre y cuando tengan Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, la información relacionada a sus Titulares que mantengan Valores o *Beneficiarios que tengan a su favor Instrumentos de Garantía* representados

mediante Anotaciones en Cuenta, así como la información sobre las operaciones que hubiesen realizado en las Bolsas, cuando corresponda.

Así mismo en su calidad de titulares de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor podrán acceder a información estadística o agregada que publique o proporcione la EDV. En ningún caso la EDV enviará información personalizada sobre la titularidad registrada en otras Cuentas Matrices o Cuenta Emisor. A requerimiento de un Emisor de Valores y con la finalidad de proceder al pago de los Derechos Económicos respectivos, la EDV podrá remitir el Reporte de Titulares correspondiente al Agente Pagador designado por el Emisor. *Asimismo, para el caso de Instrumentos de Garantía, en ningún caso la EDV enviará información personalizada sobre los beneficiarios registrados en otras Cuentas Emisor.*

Los Participantes y Usuarios podrán acceder a la respectiva información desde sus terminales conectadas al Sistema, a través del módulo de envío de información a Participantes y Usuarios o a través de la generación de la información que es procesada desde sus terminales.

La información a la que tienen acceso es la siguiente:

1.1. Información Diaria.-

Los Participantes/*Usuarios* tendrán acceso a la información referida a las inscripciones en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, y aquella referida a la liquidación de sus operaciones.

(...)

2. Información a solicitud

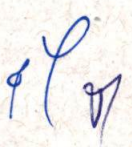
A solicitud de los Participantes o Usuarios, la EDV podrá remitir información relacionada con los Titulares que mantienen Valores o *Beneficiarios que tengan a su favor Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

Para tal efecto, los Participantes o Usuarios presentarán una solicitud a la EDV precisando la información requerida, la misma que será atendida en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida. Así mismo en su calidad de titulares de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor podrán acceder a información estadística o agregada que publique o proporcione la EDV.

(...)

INSTRUCTIVO VIII.18 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS EMISORES DE VALORES

(...)



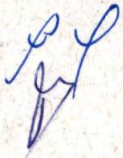
ANEXO N° 2
TEXTO MODIFICADO DEL TARIFARIO 2026
ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.

(...)

Tarifa 27
Por Mantenimiento del Registro de Instrumentos de Garantía

<i>La Tarifa se cobra a cada Emisor, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del periodo de cobro respectivo.</i>	0.023%	anual
--	--------	-------

(...)



ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL 2026
APROBADO POR RESOLUCIÓN ASFI N°177/2026 DEL 02 DE MARZO DE 2026

1	<p><u>Por Mantenimiento del Registro de Valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.</u></p> <p>Tarifa aplicable a saldos diarios sobre cada Valor mantenido en una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, excepto para operaciones de Reporto con el BCB. En este caso la tarifa de mantenimiento de los valores reportados correrá por cuenta de los Participantes y/o Usuarios vendedores por todo el tiempo que dure la operación de Reporto con el BCB.</p> <p>La Tarifa se cobra a cada Participante, Usuario o Emisor, en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p> <p style="padding-left: 20px;">Mantenimiento de Valores de Renta Fija y Renta Variable (a)</p> <p>La presente tarifa no será aplicable a ningún titular de valores cuyo emisor incumpla con el pago de los Derechos Económicos a los cuales se encuentra comprometido, por quiebra declarada y/o por extinción de la fuente de repago, entendiendo la misma como la imposibilidad del emisor de generar recursos operativos suficientes para cubrir sus obligaciones derivadas de la emisión, y que como consecuencia de ello se hubiera declarado el castigo contable de la acreencia respectiva.</p> <p>Con carácter previo a la aplicación de la exención, se deberá comunicar formal y oportunamente a la EDV la determinación del titular de proceder al castigo contable de la obligación, acreditando la documentación de sustento que corresponda.</p>	0,023%	anual
2	<p><u>Por mantenimiento del Registro de Valores No Colocados</u></p> <p style="padding-left: 20px;">Valores de Renta Fija y Renta Variable (a)</p> <p>Aplicable a saldos diarios sobre cada valor emitido pero aún no colocado a terceros, mantenido en la Cuenta Matriz del Participante Colocador o en la Cuenta Emisor del Emisor de los valores.</p> <p>La Tarifa se aplicará a los valores no colocados, inclusive en la ampliación de su plazo de colocación.</p> <p>Se cobra a cada Participante, Usuario o Emisor, en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p>	0,012%	anual
3	<p><u>Por Guarda y Custodia de Valores Físicos.</u></p> <p style="padding-left: 20px;">Valores de Renta Fija y Renta Variable (a)</p> <p>Estos porcentajes representan las Tarifas máximas posibles de pago por el servicio.</p> <p>Aplicable a saldos diarios sobre el valor nominal de cada uno de los valores depositados. En el caso de valores de Renta Fija que amortizan capital, la tarifa será aplicada sobre el saldo de capital pendiente de pago (capital insoluto).</p> <p>Se cobra al Depositante (incluyendo los valores de sus clientes), en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a valores de renta variable y renta fija.</p>	0,230%	máxima anual
4	<p><u>Por liquidación de operaciones bursátiles con Valores Anotados en Cuenta</u></p> <p style="padding-left: 20px;">Operaciones con Valores de Renta Fija Operaciones con Valores de Renta Variable</p> <p>Aplicable sobre el monto de cada transacción, tanto al Participante Comprador como al Participante Vendedor, en operaciones de compra/venta, colocación primaria bursátil y reporto.</p> <p>Se cobra a cada participante que haya liquidado operaciones al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que será de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>No existe tarifa mínima para operaciones en Renta Fija. La tarifa mínima en Renta Variable se aplica por operación</p> <p style="padding-left: 20px;">Liquidación en el horario del Mecanismo de Liquidación de Operaciones Retrasadas (MELOR). (b) Aplica a cada solicitud de MELOR.</p> <p style="padding-left: 20px;">Liquidación en el horario ampliado del Mecanismo de Liquidación de Operaciones Retrasadas (MELOR). (b) Aplica a cada solicitud de MELOR.</p> <p style="padding-left: 20px;">Liquidación en el Mecanismo de Liquidación Diferida (MELID). (b) Aplica a cada solicitud de MELID.</p> <p style="padding-left: 20px;">Asignación de Cuenta Titular fuera de los horarios establecidos por la EDV. (b) Hasta la hora de inicio del proceso de cierre de la Primera Etapa de Liquidación.</p> <p style="padding-left: 20px;">Asignación de Cuenta Titular fuera de los horarios establecidos por la EDV. (b) Hasta la hora de inicio del proceso de cierre de la Segunda Etapa de Liquidación.</p> <p style="padding-left: 20px;">Correcciones a la Asignación de Titulares fuera de los horarios establecidos por la EDV. (b) Aplica a: i) reasignación de Titulares; ii) modificación de hechos de mercado.</p> <p style="padding-left: 20px;">Tarifa máxima diaria de Correcciones a la Asignación de Titulares fuera de los horarios establecidos por la EDV.</p> <p style="padding-left: 20px;">Procesamiento de cancelación de operaciones. Aplica al Participante solicitante de la cancelación de la operación. (b)</p> <p style="padding-left: 20px;">Registro de Solicitud Electrónica de Liquidación de Vencimiento de Reporto (SELVE) fuera de los horarios establecidos por la EDV. (b)</p> <p style="padding-left: 20px;">Registro de Solicitud Electrónica de Liquidación Anticipada de Reporto (SELAR) fuera de los horarios establecidos por la EDV. (b)</p>	0,001% 0,005%	por transacción por transacción
5	<p><u>Por Mantenimiento de Cuenta Matriz.</u></p> <p style="padding-left: 20px;">Por apertura de Cuenta Matriz (c)</p> <p style="padding-left: 20px;">Por mantenimiento de Cuenta Matriz (c)</p> <p>Aplicable a cada Cuenta Matriz.</p> <p>Por Apertura de Cuenta Matriz, se cobra por adelantado al Participante, en el momento de la apertura, a prorrata, hasta el 31 de marzo siguiente a la apertura.</p> <p>Por Mantenimiento de Cuenta Matriz, se cobra al Participante una vez vencido el periodo que cubre el pago por apertura, sea éste total o a prorrata, y se cobra por adelantado cada 1° de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente.</p> <p style="padding-left: 20px;">Por solicitud de apertura de canal de comunicaciones fuera de los horarios establecidos por la EDV. Hasta 45 minutos, siempre y cuando la solicitud se realice antes del inicio del Cierre del Sistema. No aplica el cobro de tarifa cuando la EDV se haya declarado en contingencia.</p> <p style="padding-left: 20px;">Por solicitud de Rectificación de Inscripciones.</p>	UFV 7.270 UFV 7.270	anual anual
		UFV 6 UFV 1.020 UFV 1.280 UFV 1.860 UFV 50 UFV 260 UFV 30 UFV 260 UFV 130 UFV 260 UFV 260	mínima por operación por solicitud por solicitud por solicitud por solicitud por solicitud por operación máxima por día por evento por solicitud por solicitud
		UFV 640 UFV 1.020	por solicitud por solicitud

**ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL 2026**

APROBADO POR RESOLUCIÓN ASFI N°177/2026 DEL 02 DE MARZO DE 2026

6	<p>Por Mantenimiento de Cuenta Emisor.</p> <p>Por apertura de Cuenta Emisor (c)</p> <p>Por mantenimiento de Cuenta Emisor (c)</p> <p>Aplicable a cada Cuenta Emisor.</p> <p>Por apertura de Cuenta Emisor de Emisores no financieros de Acciones (c)</p> <p>Por mantenimiento de Cuenta Emisor de Emisores no financieros de Acciones (c)</p> <p>Por Apertura de Cuenta Emisor, se cobra por adelantado al Emisor, en el momento de la apertura, a prorrata, hasta el 31 de marzo siguiente a la apertura.</p> <p>Por Mantenimiento de Cuenta Emisor, se cobra al Emisor una vez vencido el periodo que cubre el pago por apertura, sea éste total o a prorrata, y se cobra por adelantado cada 1° de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente.</p> <p>Por solicitud de apertura de canal de comunicaciones fuera de los horarios establecidos por la EDV. Hasta 45 minutos, siempre y cuando la solicitud se realice antes del inicio del Cierre del Sistema. No aplica el cobro de tarifa cuando la EDV se haya declarado en contingencia.</p> <p>Por solicitud de Rectificación de Inscripciones.</p> <p>Por el registro de Depósitos a Plazo Fijo fuera del plazo establecido por la EDV. Se aplica por cada registro individual de Depósito a Plazo Fijo fuera de plazo.</p> <p>Tarifa máxima diaria por el registro de Depósitos a Plazo Fijo fuera del plazo establecido por la EDV.</p>	<p>UFV 10.905</p> <p>UFV 10.905</p> <p>UFV 1.800</p> <p>UFV 1.800</p> <p>UFV 640</p> <p>UFV 1.020</p> <p>UFV 10</p> <p>UFV 640</p>	<p>anual</p> <p>anual</p> <p>anual</p> <p>anual</p> <p>por solicitud</p> <p>por solicitud</p> <p>por registro</p> <p>máxima por día</p>
7	<p>Por creación de Código Único de Identificación (CUI).</p> <p>Por creación de CUI</p>	<p>UFV 0</p> <p>suspensión de cobro</p>	
8	<p>Por Registro de transferencias de Valores Anotados en Cuenta, a través del SIRTEX.</p> <p>Transferencias de Valores de Renta Fija (sobre el valor nominal de cada uno de los valores objeto de transferencia). En el caso de valores que amortizan capital, la tarifa será aplicada sobre el saldo de capital pendiente de pago (capital insoluto).</p> <p>hasta \$us. 1'000.000 desde \$us. 1'000.001 hasta \$us. 2'000.000 desde \$us. 2'000.001 hasta \$us. 5'000.000 desde \$us. 5'000.001 hasta \$us. 10'000.000 de \$us. 10'000.001 en adelante</p> <p>Transferencias de Valores de Renta Variable (sobre el valor nominal de cada uno de los Valores objeto de transferencia).</p> <p>hasta \$us. 1'000.000 desde \$us. 1'000.001 hasta \$us. 2'000.000 desde \$us. 2'000.001 hasta \$us. 5'000.000 desde \$us. 5'000.001 hasta \$us. 10'000.000 de \$us. 10'000.001 en adelante</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el monto total de los Valores cuya transferencia se registra.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del titular comprador y del titular vendedor, al cierre del periodo de cobro respectivo, el mismo que será de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de cada Registro de Transferencias sobre el total de Valores de una misma emisión que sale de un CUI e ingresa a otro CUI en cualquier o en la misma Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.</p> <p>No existe tarifa mínima para transferencias de valores de Renta Fija. La tarifa mínima por transferencia de valores de Renta Variable se aplica por operación.</p>	<p>0,00080%</p> <p>0,00040%</p> <p>0,00027%</p> <p>0,00020%</p> <p>UFV 243</p> <p>0,0032%</p> <p>0,0016%</p> <p>0,0011%</p> <p>0,0008%</p> <p>UFV 848</p> <p>UFV 6</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p> <p>mínima por operación</p>
9	<p>Por Registro de transferencias de Valores Anotados en Cuenta, mediante operaciones extrabursátiles privadas.</p> <p>Transferencias de Valores de Renta Fija (a).</p> <p>hasta \$us. 1'000.000 desde \$us. 1'000.001 hasta \$us. 2'000.000 desde \$us. 2'000.001 hasta \$us. 5'000.000 desde \$us. 5'000.001 hasta \$us. 10'000.000 de \$us. 10'000.001 en adelante</p> <p>Transferencias de Valores de Renta Variable (a)</p> <p>hasta \$us. 1'000.000 desde \$us. 1'000.001 hasta \$us. 2'000.000 desde \$us. 2'000.001 hasta \$us. 5'000.000 desde \$us. 5'000.001 hasta \$us. 10'000.000 de \$us. 10'000.001 en adelante</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores a ser transferidos.</p> <p>Las transferencias son toda compra-venta, realizada por el Titular con el objeto de transferir a un tercero la propiedad de sus Valores Anotados en Cuenta. Se aplica por el procesamiento de cada Transferencia sobre el total de Valores de una misma emisión que sale de un CUI e ingresa a otro CUI en cualquier o en la misma Cuenta Matriz o Cuenta Emisor. Cada transferencia es una solicitud individual. Se pueden instruir varias transferencias en un solo requerimiento escrito.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del titular solicitante, a tiempo de registrar la transferencia, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que será de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a solicitudes de transferencia de valores de renta fija y renta variable.</p>	<p>0,0020%</p> <p>0,0010%</p> <p>0,0007%</p> <p>0,0005%</p> <p>0,0001%</p> <p>0,0040%</p> <p>0,0020%</p> <p>0,0014%</p> <p>0,0010%</p> <p>0,0002%</p> <p>UFV 65</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p> <p>pago único</p>
10	<p>Por Registro de Emisiones de Valores Desmaterializados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta</p> <p>Por el registro de cada emisión de Valores de Renta Fija (a).</p> <p>Hasta \$us. 3'000.000 desde \$us. 3'000.001 hasta \$us. 5'000.000 desde \$us. 5'000.001 hasta \$us. 10'000.000 desde \$us. 10'000.001 hasta \$us. 50'000.000 desde \$us. 50'000.001 hasta \$us. 100'000.000 desde \$us. 100'000.001 hasta \$us. 200'000.000 de \$us. 200'000.001 en adelante</p>	<p>0,01500%</p> <p>0,00975%</p> <p>0,00634%</p> <p>0,00412%</p> <p>0,00268%</p> <p>0,00174%</p> <p>UFV 3.030</p>	<p>pago único</p>

ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL 2026
APROBADO POR RESOLUCIÓN ASFI N°177/2026 DEL 02 DE MARZO DE 2026

	<p>Por el registro de cada emisión de Valores de Renta Variable (a).</p> <p style="text-align: center;">Hasta \$us. 3'000.000 desde \$us. 3'000.001 hasta \$us. 5'000.000 desde \$us. 5'000.001 hasta \$us. 10'000.000 desde \$us. 10'000.001 hasta \$us. 50'000.000 desde \$us. 50'000.001 hasta \$us. 100'000.000 desde \$us. 100'000.001 hasta \$us. 200'000.000 de \$us. 200'000.001 en adelante</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores emitidos a ser registrados.</p> <p>Se cobra al Emisor sobre el monto total de la Emisión, en el momento del registro de la emisión, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Para el caso de Emisores de DPF el cálculo aplicará de manera acumulativa al cierre del período de cobro.</p> <p>Para el caso de Emisores de Valores de Renta Variable producto de incrementos de Capital o Monto Emitido, el cálculo aplicará para cada incremento.</p>	<p>0,01500% 0,00975% 0,00634% 0,00412% 0,00268% 0,00174% UFV 3.030</p>	<p>pago único</p>
<p>11</p>	<p>Por Registro de Solicitudes de Cambio de Titularidad.</p> <p>Por el registro de cada solicitud de cambio de titularidad de Valores de Renta Fija (a) o de Renta Variable (a).</p> <p style="text-align: center;">hasta \$us. 100.000 más de \$us. 100.000 hasta \$us. 1'000.000 más de \$us. 1'000.000 hasta \$us. 5'000.000 más de \$us. 5'000.000 hasta \$us. 10'000.000 más de \$us. 10'000.000</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores a ser afectados.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de cada Cambio de Titularidad sobre el total de Valores de una misma emisión que sale de un CUI e ingresa a otro CUI en la misma o en otra Cuenta Matriz o Cuenta Emisor. Cada Cambio de Titularidad es una solicitud individual. Se pueden instruir varios Cambios de Titularidad en un solo requerimiento escrito.</p> <p>Se entiende por Cambio de Titularidad a toda sucesión hereditaria, división y partición de masa hereditaria, donación, fusión de Titulares personas jurídicas, transformación de empresas, cambio de razón social o denominación y otros según lo establecido en el Art. VIII.35 del Capítulo VIII "Servicios" del Reglamento Interno.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del Titular solicitante (de origen), al momento de la presentación de la solicitud, o al cierre del período de cobro respectivo según determinación de la EDV, pudiendo ésta comprender a uno o varios Titulares de destino.</p> <p>Están exentas las solicitudes instruidas por autoridad competente.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a solicitudes con valores de renta fija y/o renta variable.</p>	<p>0,010% 0,008% 0,006% 0,004% 0,001%</p> <p>UFV 65</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p>
<p>12</p>	<p>Por Registro de Eventos Corporativos.</p> <p>Por actualización de la información registrada en cualquier Cuenta Matriz ó en cualquier Cuenta Emisor.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de la actualización de la información del total de Valores de una misma emisión contenidos en cada CUI en una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.</p> <p>Se entiende por Evento Corporativo a toda decisión o modificación del Emisor que afecte a los Valores previamente emitidos por éste, tales como actualización de su capital (incremento o reducción), cambio de razón social, fusiones, adquisiciones y otros.</p> <p>Se cobra al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Se cobra al cierre del período de cobro en que se registren los eventos.</p>	<p>UFV 0</p> <p>suspensión de cobro</p>	
<p>13</p>	<p>Por emisión de información impresa al Titular.</p> <p>Resumen de tenencias por CUI.</p> <p>Se aplica por el procesamiento y la emisión de un reporte que detalla todos los Valores contenidos en un CUI en una misma Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, a una fecha determinada.</p> <p>Relación de Movimientos por CUI.</p> <p>Se aplica por el procesamiento y la emisión de un reporte que detalla todos los movimientos de Valores en un CUI en una misma Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, en un período determinado.</p> <p>Cada reporte es una solicitud individual. Se pueden solicitar varios reportes en un solo requerimiento escrito.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del Titular solicitante, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Las solicitudes que sean remitidas directamente por las empresas de auditoría externa o por las áreas de auditoría interna de los Participantes o Usuarios, no serán sujetas a ningún cobro de tarifa.</p>	<p>UFV 37</p> <p>UFV 65</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p>
<p>14</p>	<p>Por emisión de información impresa al Emisor con y sin Contrato específico para Emisión de Reportes.</p> <p>Relación de Titulares.</p> <p>Por cada reporte individual de Valores de Renta Fija o Renta Variable</p> <p>Reporte de todos los Titulares de Valores de una misma emisión bajo cualquier Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, a una fecha determinada, conteniendo el nombre, cédula de identidad o NIT y la cantidad de Valores en su propiedad.</p> <p>Relación de Transferencias.</p> <p>Por cada reporte individual a una fecha determinada de Valores de Renta Fija o Renta Variable</p> <p>Reporte de todas las transferencias de Valores de una misma emisión a una fecha determinada, mostrando los Titulares de origen y los Titulares de destino, así como la cantidad de Valores transferida. El reporte, a solicitud del interesado, abarcará un rango de fechas específico anterior a la fecha de la solicitud.</p>	<p>UFV 303</p> <p>UFV 152</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p>

**ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL 2026**

APROBADO POR RESOLUCIÓN ASFI N°177/2026 DEL 02 DE MARZO DE 2026

15	<p>Por emisión de Certificados de Acreditación.</p> <p>Por Valores de una misma emisión</p> <p>Aplicable por cada certificado solicitado</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del Titular solicitante al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p>	UFV 6	por certificado
16	<p>Por el servicio de Agente Pagador.</p> <p>Por pago de principal, cupones y amortizaciones.</p> <p align="center">Monto Total de Pago Hasta \$us. 150.000 desde \$us. 150.001 hasta \$us. 250.000 desde \$us. 250.001 hasta \$us. 500.000 desde \$us. 500.001 hasta \$us. 2'500.000 de \$us. 2'500.001 en adelante</p> <p>Aplicable al monto total a pagar, de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior.</p> <p>Se cobra al Emisor, en cada oportunidad de pago.</p>	0,1200% 0,0700% 0,0600% 0,0175% UFV 910	por pago por pago por pago por pago por pago
17	<p>Registro de Inscripción o Levantamiento de Medidas Precautorias.</p> <p>Por registro de solicitudes de Medidas Precautorias</p> <p align="center">Monto total a afectar o desafectar hasta \$us. 1'000.000 desde \$us. 1'000.001 hasta \$us. 2'000.000 desde \$us. 2'000.001 hasta \$us. 5'000.000 desde \$us. 5'000.001 hasta \$us. 10'000.000 de \$us. 10'000.001 en adelante</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores a ser afectados o desafectados por medidas precautorias.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de cada registro, sobre el total de Valores de una misma emisión en un CUI en una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta propia o por cuenta del Titular solicitante según corresponda, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a valores de renta fija y renta variable.</p> <p>Están exentas las solicitudes de registro instruidas por autoridad competente.</p>	0,020% 0,010% 0,007% 0,005% 0,001%	pago único
18	<p>Por Rematerialización o Reversión de Anotaciones en Cuenta</p> <p>Por rematerialización de Valores de Renta Fija o Renta Variable representados mediante Anotaciones en Cuenta. Se aplican la definición (a) de este Tarifario.</p> <p align="center">Monto total a rematerializar Desde \$us. 0 hasta \$us. 10'000.000 más de \$us. 10'000.000 hasta \$us. 20'000.000 más de \$us. 20'000.000 hasta \$us. 40'000.000 más de \$us. 40'000.000 hasta \$us. 60'000.000 más de \$us. 60'000.000</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores a ser rematerializados o revertidos de su representación mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de cada rematerialización, sobre el total de Valores de una misma emisión que sale de un mismo CUI.</p> <p>Se cobra al Participante o Emisor, por cuenta propia o por cuenta del Titular solicitante según corresponda, antes de la entrega de los Valores físicos rematerializados.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a valores de renta fija y renta variable.</p>	0,12% 0,10% 0,07% 0,05% 0,01%	pago único
19	<p>Por Emisión de Certificaciones Varias</p> <p>Dichas certificaciones tienen la condición de que no acreditan titularidad de valores y podrán emitirse por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificaciones de condición de Usuario, Participante, Depositante, Emisor o Titular. ▪ Certificaciones de Pagos a la EDV por concepto de servicios. ▪ Certificaciones de Pagos realizados por la EDV, cuando actúe como agente pagador. ▪ Certificaciones Habilitación de Cuentas Matrices o de Cuenta Emisor. ▪ Certificaciones de Operaciones Liquidadas. ▪ Certificaciones de Inscripción de Valores (la cual podría ser emitida a requerimiento de un Participante, quien podría solicitar una certificación sobre los valores que en un momento determinado o en un periodo de tiempo, registró o mantiene inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV). ▪ Certificaciones de Inscripción de Emisiones Desmaterializadas (la cual podría ser emitida a requerimiento de un Emisor, quien podría solicitar una certificación sobre las emisiones desmaterializadas que en un momento determinado o en un periodo de tiempo, registró o mantiene inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV). ▪ Certificaciones de Registro de Inscripción de Transferencias Efectuadas (emergentes de operaciones en bolsa o de transferencias privadas) la cual podría ser emitida a requerimiento de un Participante, quien podría solicitar una certificación sobre los valores que fueron transferidos desde su cuenta, ya sea producto de una operación en bolsa o de una transferencia privada (Extrabursátil). ▪ Certificaciones de Registro de Inscripción de Eventos Corporativos la cual podría ser emitida a requerimiento de un Participante o Emisor, quien después de comunicar sobre algún evento a la EDV, solicite una certificación que avale dicho registro. <p>Aplicable al momento de presentación de cada solicitud.</p> <p>Se cobra al Participante, por cuenta del Titular solicitante o al Emisor, según corresponda, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p>	UFV 65	pago único

**ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL 2026**

APROBADO POR RESOLUCIÓN ASFI N°177/2026 DEL 02 DE MARZO DE 2026

27	Por Mantenimiento del Registro de Instrumentos de Garantía La Tarifa se cobra a cada Emisor, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del periodo de cobro respectivo.	0,023%	anual
-----------	---	--------	-------

Notas:

- (a) Sobre el valor nominal.
- (b) Los ingresos netos de impuestos por la tarifa se transferirán al Fondo de Garantía administrado por la EDV como Aportes Extraordinarios de la EDV a dicho Fondo.
- (c) Los costos de instalación de línea de comunicaciones, servicio de comunicación, terminal de computadora y licencia de uso de software, no se encuentran incluidos en esta tarifa.

CONDICIONES GENERALES DEL TARIFARIO OFICIAL DE LA EDV

- Todo monto, saldo diario, operación, transferencia, cambio de titularidad, emisión, pago, que no se encuentre expresado en dólares estadounidenses, será transformado a éstos al tipo de cambio oficial para
- Toda transformación de UFV (Unidad de Fomento a la Vivienda) a Bolivianos se realizará utilizando la cotización proporcionada por el BCB vigente en la fecha del cálculo.
- Las Tarifas porcentuales se cobran en dólares o alternativamente en Bolivianos al tipo de cambio de venta oficial proporcionado por el BCB.
- Las Tarifas fijas en UFV se cobran en Bolivianos utilizando la cotización proporcionada por el BCB vigente en la fecha de cobro.
- El retraso en el pago de cualquiera de estas tarifas, será tratado de acuerdo al Capítulo IX "De las Tarifas" del Reglamento Interno.
- Todo pago de Tarifas que se realice mediante abono en cuenta, deberá comunicarse mediante nota a la Entidad especificando las Tarifas objeto de pago y adjuntando el comprobante de abono.
- El cobro de las tarifas aplicables a las carteras de los Fondos de Pensiones (FCC y FCI) y a las Compañías Aseguradoras, se realizará de acuerdo a las normas que la autoridad reguladora haya establecido sobre el particular.